

**AUTO del 11 DE SEPTIEMBRE de 2023**

"Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de personería jurídica".

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO**

**MARÍA MERCEDES ARELLANO ORTIZ**, Directora ICBF Regional Nariño, nombrada mediante Resolución No. 2777 de fecha 10 de mayo de 2022, y posesionada mediante Acta No. 00117 del once (11) de mayo de 2022, En uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la Ley 7ª de 1979 y 114 ss. de su Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, Decreto 334 de 1980, ley 1098 del 2006, ley 1437 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, decreto 987 de 2012, Resolución 2859 de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el día 09 de NOVIEMBRE de 2022, mediante oficio radicado bajo el Nro. 202251400000205022, el señor MAX RAMIRO TRIVIÑO ROSERO, identificado con la CC N° 1.085.267.481, representante legal de la ASOCIACION IDENTIDAD URBANA, identificada con NIT No. 900316890-0, presenta solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

Que, desde la Oficina del Grupo Jurídico y Grupo Financiero, se realizó análisis legal y financiero de los documentos allegados, se realizaron observaciones por falta en el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 07 de la resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias, debidamente informadas al correo electrónico [asociacionidentidadurbana2022@gmail.com](mailto:asociacionidentidadurbana2022@gmail.com), los días 17 de noviembre de 2022, 31 de enero de 2023, 16 de febrero de 2023, 24 de febrero de 2023, 15 de marzo de 2023 y 10 de abril de 2023, además que se realizaron llamadas telefónicas para que el solicitante subsane lo requerido.

Que según lo anterior y después de revisados y analizados los documentos el peticionario no subsana lo solicitado por la oficina Jurídica de ICBF, ni se manifestó a lo requerido por la entidad.

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificatorias, dispone:

*"Artículo 8. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento o reconocimiento de persona jurídica por parte por parte del ICBF deberá:*

*(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015".*

Que según el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece:

**AUTO del 11 DE SEPTIEMBRE de 2023**

"Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de personería jurídica".

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Que en el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, presentada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Nariño, no se subsanaron las observaciones para el cumplimiento de los requisitos legales relacionados.

Que siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, el ICBF – Regional Nariño, cumplió con su deber de requerir al solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió y dilato el proceso tal como se ha dejado constancia, por consiguiente, ha existido por parte del recurrente el desistimiento tácito de su petición.

De conformidad con lo anterior, la Dirección ICBF - Regional Nariño, a través de la Oficina del Grupo Jurídico, procederá a archivar el trámite de solicitud de reconocimiento de personería jurídica de la ASOCIACION IDENTIDAD URBANA", identificada con NIT No. 900316890-0.

Que, en mérito de lo expuesto,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, radicado por el señor MAX RAMIRO TRIVIÑO ROSERO, identificado con la CC N° 1.085.267.481, representante legal de la ASOCIACION IDENTIDAD URBANA",



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Dirección Regional Nariño  
Grupo Jurídico



**AUTO del 11 DE SEPTIEMBRE de 2023**

"Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente".

identificada con NIT No. 900316890-0, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a el señor MAX RAMIRO TRIVIÑO ROSERO, identificado con la CC N° 1.085.267.481, representante legal de la ASOCIACION IDENTIDAD URBANA", identificada con NIT No. 900316890-0, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición ante la Dirección ICBF Regional Nariño, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Pasto, el

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Mercedes Arellano Ortiz*  
**MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ**  
**DIRECTORA ICBF REGIONAL NARIÑO**

**Control Legal:** Oscar Abel Hurtado Narvaez  
Coordinador Grupo Jurídico ICBF - Regional Nariño *[Signature]*

**Reviso:** Jahison Jehismmy Insuasty Ordoñez  
Profesional Universitario OAC -Regional Nariño *[Signature]*

**Preparo y digito:** Bibiana Margoth Castillo Arellano  
Abogada Contratista ICBF - Regional Nariño *[Signature]*

---

**AUTO del 11 DE SEPTIEMBRE de 2023**

"Por medio del cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo del expediente".

---